

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Oscar Gottfried; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor Oscar Gottfried en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 1130. de la Independencia, 930. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1777, que aprueba la Resolución No. 12/56 del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana, sobre venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales.— G. O. No. 8028 del 19 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 1777

VISTA la Resolución No. 12-56 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana en fecha 26 de abril de 1956, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución No. 12-56 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana en fecha 26 de abril de 1956, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION Núm. 12-56.

CONSIDERANDO, que han transcurrido más de diez años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO, que dado el auge que ha alcanzado esta ciudad en todos sus sectores, es necesario hacer una adecuada revisión de la tarifa precedentemente indicada, y establecer nuevos precios para arrendamiento y venta de dichos solares, que convengan a los intereses municipales;

VISTOS el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 72, 73 y 74 de la Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952,

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE LA MAGUANA,

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

Art. 1.— Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA. Comprende los solares ubicados en la calle "Presidente Trujillo", desde su intersección con la calle "Julia Molina" por el Este, hasta la "Monseñor Meriño" por el Oeste; los de la calle "Trinitaria" en toda su extensión; los de la calle "16 de Agosto" desde su cruce con la calle "Doctor Cabral" por el Este, hasta su intersección con la "Sánchez" por el Oeste, y todos los tramos transversales comprendidos entre las calles mencionadas. RD\$1.50 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORIA. Esta categoría se aplica a los solares radicados en las calles "Caonabo", "General Cabral" y "Santomé" por el Norte, desde sus intersecciones con las calles "Mariano Rodríguez Objio" por el Este y la "Sánchez" por el Oeste, y los tramos transversales desde la primera hasta la calle "Trinitaria"; y los de "La Canela" y "Capotillo" por el Sur, desde sus intersecciones con la "Julia Molina" por el este y "Sánchez" por el Oeste, con los tramos transversales comprendidos entre la primera y la calle "16 de Agosto". El precio de estos solares queda fijado en RD\$1.00 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORIA. Los solares comprendidos en la Tercera Categoría son los radicados en las calles “Domingo Rodríguez”, “22 de Diciembre” y “Estrelleta” por el Norte, desde sus intersecciones con la calle en proyecto “Ensanche Mesa” por el Este y “Duarte” por el Oeste, con los tramos transversales comprendidos entre la primera de estas calles y la “Caonabo”; y los ubicados en las calles “12 de Julio” y “11 de Febrero” por el Sur, desde sus intersecciones con las calles “Sánchez” por el Oeste y la “Julia Molina” por el Este, con los tramos transversales comprendidos entre la primera y la calle “La Canela”. El precio para la venta de estos solares se fija en RD\$0.75 por metro cuadrado.

CUARTA CATEGORIA. Comprende todos los demás solares que forman los Ensanches de la ciudad y que no están estipulados en ninguna de las categorías anteriores. Para estos solares se fija el precio de RD\$0.50 por metro cuadrado.

Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías, serán aumentados en un 20%, cuando el terreno se encuentre situado en esquina.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana.

Art. 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar solares de propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Todo adquirente de solares de propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días de dicha adquisición para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por el derecho del traspaso la suma de RD\$5.00.

Párrafo.— Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe deposi-

tar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de 5 días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo la operación quedará sin efecto con respecto al comprador.

Art. 8.— Esta Resolución deroga y sustituye la Ordenanza del 17 de octubre de 1919 y la del 28 de julio de 1938 y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será sometida, por vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 26o. de la Era de Trujillo. (Firmados): Alberto Dimayo, Presidente del Ayuntamiento. Demóstenes Remigio Valenzuela, Síndico Municipal. Jesús E. Valenzuela P., Secretario del Ayuntamiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1778, que nombra a los doctores Luis Escoto Gómez y Virgilio Díaz Grullón, Subsecretarios de Estado de lo Interior, y de Previsión y Asistencia Social, respectivamente.— G. O. N° 8028 del 19 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1778

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El doctor Luis Escoto Gómez queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior, en sustitución del doctor Virgilio Díaz Grullón.